
Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 30 de mayo de 2016.

Materia: Civil.

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte).

Abogados: Licdos. Leonardo Regalado y Carlos Francisco Álvarez Martínez.

Recurridos: Félix Rafael Pérez López y Teresa Altagracia Durán.

Abogado: Lic. Francisco Peña García.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 27 de julio de 2018.
Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana), con su domicilio principal establecido en la avenida Juan Pablo Duarte núm. 74 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por su gerente general, Julio César Correa M., dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0150646-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia civil núm. 204-16-SSEN-00091, de fecha 30 de mayo de 2016, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, hoy impugnada, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lcdo. Leonardo Regalado, por sí y por el Lcdo. Carlos Francisco Álvarez Martínez, abogados de la parte recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana);

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lcdo. Francisco Peña García, abogado de la parte recurrida, Félix Rafael Pérez López y Teresa Altagracia Durán;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que procede acoger, el recurso de casación interpuesto por la empresa (sic) Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), contra la sentencia No. 204-16SSEN-00091 (sic) de fecha treinta (30) de mayo del dos mil dieciséis (2016), dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de junio de 2016, suscrito por el Lcdo. Carlos Francisco Álvarez Martínez, abogado de la parte recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana), en el cual se invoca el medio de casación que se indicará más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de julio de 2016, suscrito por el Lcdo. Francisco Peña García, abogado de la parte recurrida, Félix Rafael Pérez López y Teresa Altagracia Durán;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de febrero de 2018, estando presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Blas Rafael Fernández Gómez, Pilar Jiménez Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 23 de julio de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, juez de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, revelan: a) con motivo de la demanda en daños y perjuicios, incoada por Félix Rafael Pérez López y Teresa Altagracia Durán, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana), la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, dictó el 3 de febrero de 2015, la sentencia civil núm. 00043, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regular y válida en la forma la presente demanda en daños y perjuicios, por haber sido realizada conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, condena a la Empresa EDENORTE DOMINICANA, S. A., al pago inmediato a favor de los señores FÉLIX RAFAEL PÉREZ LÓPEZ y TERESA ALTAGRACIA DURÁN, de una indemnización compensatoria de UN MILLÓN DE PESOS (RD\$1,000,000.00) DOMINICANOS, por los daños y perjuicios por ellos sufridos, por los motivos expuestos; **TERCERO:** Rechaza el pedimento de la parte demandante de condenar a la demanda (sic) al pago de intereses legales de la suma principal como indemnización supletoria, por las razones expuestas; **CUARTO:** Rechaza la petición de la parte demandante de disponer el registro de la sentencia a intervenir, sin el respectivo proporcional impositivo, por los motivos expuestos y del contenido del numeral sexto del dispositivo de la sentencia del TC/0339/14; **QUINTO:** Condena a la empresa EDENORTE DOMINICANA, S. A., al pago de las costas, distrayéndolas en provecho del Licenciado Francisco Peña, abogado que afirma estar avanzando en su mayor parte”; b) no conformes con dicha decisión interpusieron formales recursos de apelación contra la decisión precedentemente descrita, de manera principal, Félix Rafael Pérez López y Teresa Altagracia Durán, mediante acto núm. 336-2015, de fecha 8 de abril de 2015, instrumentado por el ministerial Carlos Alberto Almánzar, alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Vega, y de manera incidental, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana), mediante acto que no figura depositado en el expediente, ni en la decisión recurrida, siendo resueltos dichos recursos mediante la sentencia civil núm. 204-16-SEEN-00091, de fecha 30 de mayo de 2016, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, hoy recurrida en casación, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** en cuanto al fondo, se rechaza ambos recursos, en consecuencia procede a confirmar en todas sus partes la sentencia civil No. 43 de fecha 03 de febrero del año 2015, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, por las razones expuestas; **SEGUNDO:** compensa las costas en aplicación del artículo 131 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que la recurrente propone en su memorial, el siguiente medio de casación: “**Único Medio:** Falta de motivos. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Violación al principio de equidad y razonabilidad”;

Considerando, que es procedente en primer orden que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia proceda a examinar si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley;

Considerando, que luego de la revisión de los registros públicos de esta institución, se advierte: a) que el 14 de

junio de 2016, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., depositó en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia un recurso de casación dirigido contra la sentencia civil núm. 204-16-SSEN-00091, dictada en fecha 30 de mayo de 2016, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; b) que posteriormente, el 23 de junio de 2016, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., depositó en la Secretaría General, un nuevo recurso de casación que igualmente recae contra la referida sentencia, que es el que nos ocupa;

Considerando, que como ha sido juzgado de manera firme por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, ninguna sentencia puede ser objeto de dos recursos de casación sucesivos y/o repetitivos intentados por la misma parte; que, en ese tenor y sobre el principio que impide a una parte intentar más de un recurso de casación contra la misma sentencia, como se infiere de la economía de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, es preciso reconocer, como consecuencia imperativa, que con ello se descarta la posibilidad de incurrir en la irregularidad de dictar decisiones contradictorias, lo que siempre se debe obviar en aras de una correcta administración de justicia; en tal virtud, tratándose el presente recurso de casación de un recurso reiterativo, procede declarar de oficio su inadmisibilidad;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, como en la especie que fue casada por falta de base legal, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana), contra la sentencia civil núm. 204-16-SSEN-00091, dictada en fecha 30 de mayo de 2016, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de julio de 2018, años 175º de la Independencia y 155º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.